

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00263**, informando que las demandadas contestaron la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de Protección S.A., mientras que en el plenario no reposan constancias de acceso al mensaje por parte de esta entidad, conforme a la sentencia C-420 de 2020. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, las contestaciones de Protección S.A. y Colpensiones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Leidy Alejandra Cortés Garzón, identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Danna Vanessa Yusselmy Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

QUINTO. SEÑALAR el lunes 2 de mayo de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **1º de abril de 2022**
Por **ESTADO No. 025** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5985f40136bd1d6c4feebb63af87e850e4c43eb8e2ceb4925367d6a513c03287**

Documento generado en 31/03/2022 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00408**, informando que se venció el término del traslado al señor Giovanni Néstor González Ruíz, sin que hiciera pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Señalar el jueves (28) de abril de 2022 a las tres y cuarenta y cinco (03:45 pm) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 129 del CGP.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA remitir la comunicación de programación de la audiencia dentro del presente proceso al señor Giovanni Néstor González Ruiz, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 1º de abril de 2022 Por ESTADO No. 025 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf88a9c3aee754ba118e10901a774b3193d14fe46bbb82912eeb362e07acfd7**

Documento generado en 31/03/2022 10:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00431**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 49 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La demanda carece del domicilio y la dirección de la parte demandante, acorde con lo requerido por el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. La pretensión octava condenatoria principal y la segunda condenatoria subsidiaria carecen de fundamento fáctico, según lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. En la demanda se omite señalar la dirección electrónica del demandante, según lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Javier Gorgonio Garzón Romero, identificado con C.C. 11.203.669 y T.P. 141.240, como apoderado de Manuel Francisco Hernández Forero, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. __ de marzo de 2022
Por **ESTADO No.** __ de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118b349b3e52bc5b3ebfd08a1f3fb4184c8279419a32cd01f354ad9447cb951b**

Documento generado en 31/03/2022 10:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00433**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 15 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El profesional del derecho omite indicar el nombre del representante legal de la persona jurídica a la que demanda.
2. La demanda carece de hechos que fundamenten las pretensiones, según lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. El abogado omite aportar la prueba que relaciona en el numeral 1 del respectivo acápite.
4. El documento que obra a folio 10 del expediente digital no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas, por lo que el abogado deberá enlistarlos en el mencionado acápite o, en su defecto, manifestar si ese documento no hace parte de las pruebas del proceso.
5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Fernando Gómez Chávez, identificado con C.C. 14.888.564 y T.P. 72.894, como apoderado de Carmen Mery Saraza Freitas, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 1º de abril de 2022 Por ESTADO No. 025 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0447b6e8a7c2516cbf08d5db1438e600a19be0c9fe4a556528553c037e7e6d**

Documento generado en 31/03/2022 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00435**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 96 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito inaugural se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Hildebrando Rangel Niño, identificado con C.C. 19.259.847 y T.P. 218.212, como apoderado de Nelly de las Mercedes Cárdenas Cristancho, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Nelly de las Mercedes Cárdenas Cristancho en contra de Pharmacenter S.A.S.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **1° de abril de 2022**
Por **ESTADO No. 025** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d11995f69521141e484b25b1dc8e041c2f0f00d31be9b2d86f9eb040f0d5ec**

Documento generado en 31/03/2022 10:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00437**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 45 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. En la demanda no se indica el domicilio y la dirección de la parte demandante, acorde con lo requerido por el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Lo que se relaciona como hechos 12 y 13 en la demanda son consideraciones de la profesional del derecho, por lo que deberán ser suprimidos o reformulados.
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yuly Tatiana Cantillo Murcia, identificada con C.C. 1.083.910.217 y T.P. 295.778, como apoderado de Gloria Ismenia Barreto Ospina, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **1° de abril de 2022**
Por **ESTADO No. 025** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2332e4c3afdfafc73219c9fc2e64e846398f501a827e2dfe27325067f6012fbc**

Documento generado en 31/03/2022 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00056**, informando que se presentó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ZULMA GUAUQUE BECERRA solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de FIDUAGRARIA, quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - PAR I.S.S. en Liquidación y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -, por la condena proferida en sentencia del 11 de junio de 2013 dictada por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia con rad. 11001310502020120047100, revocada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 22 de agosto 2013.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido ejecutivamente es el pago de unas sumas de dinero por concepto de derechos laborales, contenidos en sentencia judicial, no obstante, se advierte que esta Sede Judicial no es la competente para tramitar la presente ejecución, pues se tiene que el art. 306 del CGP, expresamente establece “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución** con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*”.

En tal sentido, se dispondrá la remisión de las presentes diligencias al Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por ser el juzgado que conoció el proceso ordinario laboral de primera instancia dentro del que se emitieron las decisiones materia de ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo con base en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el presente proceso ejecutivo laboral a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y el mismo se tramite a continuación del proceso ordinario 11001310502020120047100.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
Angela Cristina
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 1 de abril de 2022
Por **ESTADO No. 025** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Dussan Caceres
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4e50f234b1d484158a5569cbd70a60f5fb26e6956a9708cad08dfaa3acc08e5c
Documento generado en 31/03/2022 10:23:44 AM*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>